

76
con el mejor acierto, en Agustín Sánchez
Andrion, natural, y vecino de esta Ciudad,
el qual es notorio, me consta, y á mayor
abundamiento he sido informado qual
corresponde de Persona del mayor Carácter
y providad, que desde niño no se ha separado
de la Cruz, practicando por mucho años
la facultad de Escrivano en este R.º Juzgado,
y adquiriendo mediante su aplicación los
conocimientos devidos, y suficientes para
ejercerla: Que siempre ha observado, y guar-
da una conducta irreprehensible, y ha dado
evidentes pruebas de su desinterés, pureza,
e integridad, y que se halla adornado de las
demás circunstancias, y requisitos necesar-
ios á la obtención de dicho Título: Por todo
esto antecedente, juzgo será útil, y conve-
niente el que se le conceda la Referida Real
Gracia (Si S.ª M. lo tiene á bien) con domicilio
en esta Ciudad; Sin que por ello se siga per-
juicio á Persona alguna. Caxaguna R.º de
Enero de 1808.

Yo más de Espadens

